

EXPTE. 155/21

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

(Borrador 6/5/2021)

Centro Directivo proponente: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Texto a informar: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO"

En relación con el citado proyecto de Decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

1. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

1.1 Objeto y amparo normativo

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, derogando el Decreto 172/2005, de 19 de julio.

1.2 Competencia para su aprobación.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para



Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Subdirectora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo el 5 de mayo de 2021, acompañando al mismo, y debidamente firmada, la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de Decreto.
- Documentación acreditativa de la sustanciación del trámite de consulta pública previa.
- Propuesta de acuerdo de inicio.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de la Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Memoria en la que se indica que el proyecto no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.
- Propuesta sobre el alcance y extensión de los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía, o en su caso innecesariedad.
- Informe del Servicio de Sistemas de Información de la AACID.

Por otro lado en la misma no consta el informe del Servicio de Sistemas de Información de la Secretaría General Técnica, el cual evaluará la viabilidad tecnológica, de conformidad con el apartado 3.2.1. n) de la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, por lo que deberá ser remitido una vez sea solicitado por el centro directivo, de acuerdo con la Instrucción.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, deberá incorporarse una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los

Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los mismos se hayan desarrollado suficientemente en la Memoria Justificativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto, deberá desarrollarse dicha Memoria en la que consten sus antecedentes, los fundamentos justificativos de la norma, y su incidencia económica, ya que únicamente se aportan los anexos I a IV que deben acompañarse a dicha Memoria.

La Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, establece en su punto tercero sobre "Elaboración de disposiciones normativas con rango de Decreto", que el órgano directivo proponente sustanciará el trámite de consulta previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para ello deberá recabar previamente la conformidad de la Viceconsejería.

Se hace constar al respecto que en la documentación aportada que dicho trámite se ha cumplido mediante la publicación en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía del texto del proyecto desde el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021 al objeto de que se pudieran presentar alegaciones al mismo, constatándose que no fue recepcionada ninguna a dicho texto en ese periodo.

3. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

3.1. Parte expositiva.

De acuerdo con lo establecido en la directriz n.º10 en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, se inserta un índice, que deberá revisarse a los efectos de que guarde consonancia, a partir del artículo 15, la referencia de los artículos que se dice contiene cada capítulo y sección con los que realmente se incluyen en cada caso.

Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5

Respecto de dicho índice se aprecia, igualmente, que no consta la disposición final segunda.

Finalmente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad legislativa y potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así mismo, establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración véase el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía. En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación, conforme al contenido de la Memoria Justificativa.

En el último párrafo deberá corregirse el error y dejar sin fecha la prevista para la reunión del Consejo de Gobierno, para cuando proceda.

3.2. Parte dispositiva.

Artículo 4. Composición

En relación con los vocales que constituirán el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los puntos X y XI se alude a dos representantes de distintos “mecanismos” lo que resulta entendemos demasiado genérico a la hora de determinarse su designación.

Artículo 7. Composición

Se reproduce la observación del artículo 4.

El apartado 3 es más correcto que finalice de la siguiente manera “...a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia”.

Disposición adicional primera. Nombramiento de las personas que ocupan las Vocalías.

Se considera podría ser mas apropiada la siguiente redacción “...en los órganos colegiados que regula...” en lugar de “...en los órganos colegiados que en él se regula...”

Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Junta de Andalucía

Disposición final segunda.

Falta en el texto la redacción de esta disposición final, que en la Orden actualmente vigente se titula tramitación telemática de la inscripción, lo que deberá subsanarse o, en caso contrario, proceder a reordenar las disposiciones finales para cubrir dicha laguna.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: María Concepción Campos Fernández

EL ASESOR TÉCNICO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Juan A. Barrera Garrido

Código:	[REDACTED]	Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

